



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DECLARA
IMPROCEDENTE LA REFORMA AL ARTÍCULO 44 EN SU
FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 25
FRACCIÓN VIII, Y 37 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO
INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Comisión Permanente de Administración de Justicia
Expediente: 18

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37, fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen por el que se declara improcedente la reforma al artículo 44 en su fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, así como los artículos 25 fracción VIII, y 37 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de fecha 14 de diciembre de 2016, la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 44 en su fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, así como los artículos 25 fracción VIII, y 37 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

2.- En esa misma fecha, las y los Ciudadanos Diputados integrantes de Diputación Permanente acordaron turnar la iniciativa con proyecto de Decreto para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Administración de Justicia.

3.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran improcedente la iniciativa descrita en el numeral 1 del apartado de antecedentes legislativos del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ésta Comisión Permanente de Administración de Justicia es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- Considerando que en fecha 7 de diciembre de 2016, el Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca aprobó el cambio de la denominación de la Comisión Permanente de Atención a Movimientos Sociales por el de Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Tercera Edad y Niñez.

Y que por lo anterior, la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo propuso la iniciativa que se analiza, argumentando que el cambio de denominación citado sólo tiene efectos para ésta legislatura, puesto que el acuerdo tomado por el Pleno del Congreso dejó intocada las fracciones de los artículos que se pretenden reformar.

CUARTO.- La iniciativa propuesta pretende reformar el artículo 44 en su fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, así como los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

artículos 25 fracción VIII, y 37 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso
del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44...

I. a la VII...

**VIII. Por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Tercera Edad y
Niñez.**

IX. a la XL.

...

ARTICULO 25...

I. a la VII...

**VIII. Por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Tercera Edad y
Niñez.**

IX. a la XL.

ARTICULO 37...

I. a la VII...

**VIII. Por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Tercera Edad y
Niñez, tendrá las siguientes facultades:**

- a) Análisis, dictaminación y proposición de iniciativas para la protección, promoción y garantía de los derechos de las personas con discapacidad, tercera edad y niñez, acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado, las Leyes Generales de la materia derivadas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Adulto Mayor y del Niño y sus protocolos facultativos, y demás instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.
- b) Promover la armonización del marco jurídico con las convenciones, sus protocolos facultativos y las normas internacionales que el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Mexicano haya adoptado, con la finalidad de garantizar su aplicación efectiva en la Entidad.

- c) Prever que los Poderes Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos en su Presupuesto de Egresos de cada año fiscal, establezcan mayores recursos orientados a políticas públicas, sociales y acciones a favor de los derechos de las personas con discapacidad, adulto mayor y niñas, niños y adolescentes.
- d) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Federal y por los Tratados Internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de las personas con discapacidad, del adulto mayor y de las niñas, niños y adolescentes.
- e) Discusión y perfeccionamiento de las acciones destinadas a promover una mejor calidad de vida, oportunidades, respeto y protección hacia los adultos mayores del estado, y que tenga por objeto abordar los desafíos y aspectos referidos a las políticas atinentes a este importante de este sector de nuestra sociedad.
- f) Todos los demás asuntos que por su naturaleza, la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Acuerdos de la Mesa Directiva, establezcan.

IX. a la XXXIII...

Por otra parte, la fracción XVIII del artículo 37 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

"XVIII. La Comisión de Igualdad de Género, estudiará y vigilará lo relativo a iniciativas y reformas a los Códigos y Leyes del Estado, en los que se traten temas relativos a la mujer, a las niñas, niños y adolescentes, a las familias, personas con discapacidad, adultos mayores y demás grupos susceptibles de ser vulnerados o discriminados; conocerá de las políticas públicas, los programas gubernamentales y las necesidades reales de la sociedad oaxaqueña sobre estos temas; además, podrá fomentar acciones para la igualdad, no discriminación y el empoderamiento, que asegure el pleno desarrollo y adelanto de la mujer."



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

QUINTO.- En conclusión, las reformas que se proponen no son procedentes, toda vez que las funciones que se pretenden otorgar a la Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Tercera Edad y Niñez, son atribuciones de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, y de aprobar las reformas que nos ocupan se estaría invadiendo la esfera de actuación de la Comisión Permanente de Igualdad de género.

SEXTO.- Las y los integrantes de esta comisión dictaminadora, consideran que es de suma importancia respetar las atribuciones definidas para cada comisión, con lo cual se dará certeza a la actuación de cada una de ellas.

SÉPTIMO.- Una vez analizado el presente asunto en los considerandos que anteceden, esta comisión dictaminadora determina improcedentes las reformas planteadas por el proponente, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración de Justicia, determina que no es procedente la iniciativa presentada por la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, por la que se reforma el artículo 44 en su fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, así como los artículos 25 fracción VIII, y 37 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

En mérito de lo expuesto y fundado, se somete a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo definitivo del expediente número 18 del índice de la Comisión Permanente de Administración de Justicia en virtud de que ha quedado sin materia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

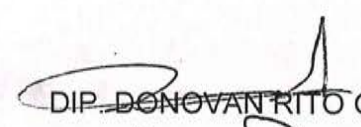
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a once de enero del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTA



DIP. DONOVAN RITO GARCÍA



DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA



DIP. SILVIA FLORES PEÑA



DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 18 DEL ÍNDICE
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.